

Radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00079-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Popular (protección de derechos e intereses colectivos)
Radicado	44-001-33-40-004-2021-00079-00
Demandante	Alex Fermín Restrepo Martínez y Robinson Alfonso Larios Giraldo
Demandado	Notario 1º del círculo de Riohacha, La Guajira - Luis Eduardo Castro Barrios
Auto interlocutorio No	14
Asunto	Concede recurso de apelación de sentencia

CONSIDERACIONES

El 15 de diciembre de 2021 despacho dictó sentencia dentro del proceso de la referencia (Fl. 190-221), y esta fue notificada personalmente a las partes y al ministerio público 16 de diciembre de 2021 (Fl. 222-228).

En consecuencia, la parte demandada el 14 de enero de 2022 presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida, cuya sustentación obra a folio 231-237 del expediente, lo propio hizo el 17 de enero de 2022 la parte demandada (Fl. 239-241) recursos que fueron formulados en tiempo¹ y proceden contra la sentencia de primera instancia².

Por tanto, el 17 de enero de 2022 la secretaría ingresó el proceso al despacho informando sobre el primero de los recursos de apelación allegados, mediante informe visible a folio 238 y sobre el segundo a través de constancia obrante a folio 242.

Revisadas las actuaciones, advierte el despacho procedente las apelaciones promovidas, siendo necesario concederlas y ordenar la remisión del proceso al tribunal administrativo de La Guajira.

Así las cosas, tal como lo disponen los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, aplicado por remisión del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, se procederá a

¹ Código General del Proceso. Artículo 322. Oportunidad y requisitos. (...)

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

² Ley 472 de 1998. Artículo 37º.- Recurso de Apelación. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.



Radicado No. 44-001-33-40-004-2021-00079-00

conceder las alzas interpuestas por la parte demandante y demandada contra la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, los recursos de apelación presentados en su orden, por la parte actora y demandada, contra la sentencia de primera instancia dictada el 15 de diciembre de 2021, dentro del proceso de la referencia. Ello, de acuerdo con las razones de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase inmediatamente por vía electrónica el expediente contentivo de todas las actuaciones de la presente causa al tribunal administrativo de La Guajira para lo de su competencia, previa verificación de la foliatura.

Parágrafo: Secretaría estará atenta a que, en el evento en que se reciban memoriales, escritos y/o alegaciones dirigidas al proceso de la referencia en virtud del numeral 4 del artículo 247 CPACA, se remitan inmediatamente esas actuaciones al superior si ya se hubiere enviado el expediente o se anexen a este en caso contrario. En su debida oportunidad anótese la salida. Verifíquese que todas las actuaciones estén debidamente registradas en el sistema Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

Jose Hernando De La Ossa Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d44097f5df8d8cd5df05f63a01fa83254b1669b067d4b6d176a7db2a9597e93

Documento generado en 20/01/2022 04:42:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>